REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 30 de octubre de 2008.-

VISTO lo establecido en el artículo 150 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Superior la reglamentación del reconocimiento de los Centros y Asociaciones de Graduados.

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja, aprobar por mayoría el proyecto de Resolución presentado por el ex Consejero Graduado ingeniero Héctor Oscar OLIVEYRA, solicitando se reconozca a los Centros y Asociaciones, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Universitario, al Claustro Graduado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que el sector jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-. El Consejo Superior reconocerá, a los Centros y Asociaciones de Graduados de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Estatuto

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional, que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse formalmente constituidos.
2. Tener Estatuto en vigencia y aprobado por los organismos correspondientes.
3. Las finalidades establecidas en el Estatuto de la Asociación deberá, estar directamente vinculadas a las actividades de la comunidad universitaria.
4. La nómina de asociados deberá pertenecer a la comunidad universitaria de la UTN.
5. Acreditar Personería Jurídica
6. Constancia de C.U.I.T.

ARTICULO 2°.- Los Centros y Asociaciones de Graduados reconocidos, estarán obligados a responder en tiempo y forma al Consejo Superior los pedidos de informe que éste solicite.

ARTICULO 3°.- Los Centros y Asociaciones de Graduados reconocidos deberán presentar anualmente al Consejo Superior, una constancia que certifique la vigencia de la Personería Jurídica.

ARTICULO 4°.- La pérdida de algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente, será causal de revocatoria del reconocimiento.

ARTICULO 5°.- El Incumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente, previa intimación por parte del Consejo Superior, será causal de revocatoria del reconocimiento.

ARTICULO 6°.- El alcance del presente reconocimiento por parte de la Universidad se limitará a la actuación institucional, en lo que respecta a la recepción de información y documentación atinente a los Graduados, aceptaciones de solicitudes de tramitaciones diversas ante la Universidad, aceptación de cuestiones para eventual tratamiento en lo referente a aportes y proyectos de los Centros, y todo otro asunto de interés institucional.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1299/08

UTN

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior